

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLAURÍ.

En el ámbito de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el art. 4 de la Ley 7/85, Reguladora de la Bases de Régimen Local, la cual es consecuencia de la autonomía que gozan (art. 137 de la Constitución Española) se dicta la presente Ordenanza.

Con ella se regula la venta no sedentaria que se viene ejerciendo tradicionalmente en el mercadillo ambulante de Llaurí, de periodicidad preestablecida, haciendo uso de las facultades que en materia de mercadillos y defensa de consumidores y usuarios confieren a las Entidades Locales, los Art. 25 y 26 de la Ley 7/85, así como la legislación posterior dictada sobre la materia, por la Generalitat Valenciana, en uso de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía.

El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 175/89, podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, la modificación del número de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 1º.-Ámbito de aplicación

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en la modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Llaurí.
2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales o/y ocasionales.
3. En el término municipal de Llaurí solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en esta Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horarios y productos que la propia Ordenanza establezca.

Artículo 2º. De la venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante la venta practicada de forma móvil, de manera y con medio que permitan al vendedor ofrecer sus productos de forma itinerante, parándose en diferentes sitios sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 3º. De la venta no sedentaria en situación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada en un mismo sitio durante toda la jornada de venta, mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permiten dejar libre el espacio al terminar la actividad diaria.
2. La venta no sedentaria en situación fija puede ser:

- Aislada: Cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercados previstos en el artículo 5.
- En agrupación colectiva o mercado: Cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de un colectivo de vendedores en la forma prevista por el artículo 5.

Artículo 4º. De la venta no sedentaria en situación aislada.

1. Queda prohibida la venta no sedentaria en situación fija aislada.
2. La venta no sedentaria en situación fija solo se podrá realizar en los mercados detallados en el artículo siguiente.

Artículo 5. De la venta no sedentaria en el mercado municipal.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercado, podrá efectuarse en los sitios y fechas siguientes:

-Mercado de los lunes en Llaurí: situado en la zona delimitada por las calles Sant Llorens y Cervantes, durante los lunes de todas las semanas entre las 8'00 y las 14'00 horas y con un máximo de 25 puntos de venta.

-La realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados.

-La realizada en mercados ocasionales, celebrados esporádicamente con motivo de fiestas patronales, navideñas, falleras, acontecimientos deportivos, culturales o análogos durante el tiempo de su celebración.

2. Las modalidades de venta no sedentaria están sujetas al pago de las tasas por ocupación de la vía pública que se regulan en la correspondiente ordenanza fiscal.
3. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan.
4. Los titulares de puestos de venta en el mercado deberán dejar libre la vía pública después del cierre, según los horarios de funcionamiento del mercado fijados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 6.- Productos de venta no sedentaria.

1. Esta ordenanza prevé los productos que puedan ser autorizados para su venta no sedentaria.
2. De acuerdo con la normativa autonómica valenciana, el Ayuntamiento tiene libertad de decisión en este aspecto, sin más limitaciones que las

establecidas en la reglamentación propia de aquellos productos para los cuales se prohíbe esta vía de comercialización.

3. Solo podrá autorizarse la venta no sedentaria de productos alimenticios cuando se efectúe mediante instalaciones que reúnan como mínimo las siguientes características:
 1. – Elementos interiores y exteriores de material impermeable de fácil limpieza, que eviten ángulos y esquinas donde pueda acumularse la suciedad y que aíslen de la contaminación ambiental y de animales no deseables.
 2. – Mostradores con vitrinas y , si procede, frigoríficos.
 3. – Disponibilidad de agua corriente en cuantía suficiente.
 4. –Disponibilidad de las canalizaciones necesarias para la conducción de aguas residuales al alcantarillado público.
 5. En todo caso, queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos para los cuales quede prohibida la venta por la normativa vigente.
4. Los agricultores y apicultores del municipio de Llaurí podrán efectuar la venta directa de sus productos, de manera temporal. Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

La solicitud de autorización deberá dirigirse a la Alcaldía y se acompañará de:

- 1) Declaración suscrita, manifestando ser cosechero de productos agrícolas que solicita vender.
- 2) Estar de alta en Seguridad Social Agraria, presentado justificante de estar al corriente de pago.
- 3) Haber cosechado el producto en el término municipal de Llaurí o municipios colindantes.
- 4) Estar empadronado en Llaurí.

Debido al carácter temporal de este tipo de venta, su duración no podrá superar los tres meses, ni otorgarse más de una autorización a un mismo entesado durante el transcurso del año natural.

Las solicitudes para esta modalidad de venta serán resueltas por orden de presentación.

Artículo 7.-Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes en el Impuesto de Actividades Económicas.

- b. En el caso de personas jurídicas (Sociedades, Cooperativas etc.,) acreditación mediante escritura de constitución.
- c. Estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d. En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir el resto de normativa que le sea de aplicación.
- e. Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- f. Hallarse en todo momento al corriente de todos los pagos municipales y satisfacer los precios públicos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial
- g. Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en el caso de paradas de venta de productos alimenticios.
- h. Tener suscrita una póliza de Responsabilidad Civil mínima de 150.000 euros, que cubra todos los daños que se puedan ocasionar por el montaje de la parada de venta no sedentaria.
- i. Cualquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989 de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 8.- De la autorización municipal para la venta no sedentaria.

1- El otorgamiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Decreto de Alcaldía, previa comprobación del cumplimiento por el interesado del resto de requisitos que establece el artículo anterior.

2- Las solicitudes de autorización deberán dirigirse al Sr. Alcalde y presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación citada en el artículo anterior.

3- En caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse, además, fotocopia de la Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, junto con el original para su compulsión, y en la solicitud deberá hacerse constar el nombre, domicilio y número del DNI. del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.

4-La autorización tendrá una duración de UN AÑO natural, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.

Las autorizaciones irán extendidas en cartulina, con la fotografía tamaño carné del titular de la licencia y señalarán, con toda precisión, la superficie, las mercancías de venta, el nombre del titular de la licencia, DNI, domicilio, persona autorizada, fecha de concesión y cuantos datos se consideren necesarios. La autorización deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

5.- Al finalizar el plazo de duración de la licencia, los titulares que lo deseen podrán solicitar la prórroga de la licencia concedida, acreditando que reúnen los mismos requisitos exigidos para su expedición inicial, así como el justificante del pago de la Tasa para la ocupación del puesto, siendo su concesión facultad discrecional del Ayuntamiento.

6.- La autorización municipal será personal, pudiendo no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social.

7.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa de la sustitución.

8.- Queda totalmente prohibido el traspaso y la permuta, así como la cesión y transmisión, en cualquiera de sus formas, de las licencias concedidas, ya que las mismas se conceden a título personal y con carácter intransferible.

9.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, a instancia de parte, podrá autorizar la transmisión de la licencia a favor del cónyuge, pareja de hecho o familiares de hasta segundo grado de consanguinidad (padres/madres, hijos/as, abuelos/as, hermanos/as y nietos/as), que reúnan y acrediten disponer de todos los requisitos exigidos para la obtención de la licencia y ,además, que la destinen a la venta del mismo producto para el que se concedió la licencia. Sólo se autorizará una nueva transmisión de la licencia si ha transcurrido más de un año desde la última transmisión autorizada, salvo en casos de muerte o incapacidad laboral permanente del titular de la licencia.

10.- Si se solicita autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, será requisito necesario para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, debiendo determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretende utilizar para ello, se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 9.-Plazo para las solicitudes.

1.- Las solicitudes para la renovación anual de las licencias municipales para la venta no sedentaria en ubicación fija colectiva en el mercadillo de los lunes ya concedidas de años anteriores y las autorizaciones para nuevos puestos fijos, se presentarán en el Ayuntamiento de Llaurí, durante el mes de diciembre de cada año.

2.-Se podrá solicitar puesto ocasional mediante instancia que se presentará en el Ayuntamiento con quince días de antelación , presentado la documentación requerida en el artículo 7.

3.-Las solicitudes de cambio o ampliación de puesto se presentarán durante el primer trimestre del año.

Artículo 10.- Procedimiento de selección:

1.- Para la valoración y el establecimiento de un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, con ocasión de ofrecer puestos fijos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por un total de 100 puntos:

- a) Género que se oferta: hasta 20 puntos.
- b) Incapacidad física para dedicarse a otros trabajos: 20 puntos.
- c) Estar en desempleo: hasta 20 puntos
- d) Cargas familiares: hasta 20 puntos
- e) Creación de puestos de trabajo: hasta 20 puntos.

La ponderación de los anteriores criterios será la siguiente:

- a) En cuanto al género ofertado, se puntuará en atención a la saturación de la oferta del producto en el mercadillo.
- b) El que posea invalidez permanente para dedicarse a otros trabajos: 20 puntos.
- c) Estar inscrito como demandante de empleo en el Servef u organismo que le sustituya:
 - Más de un año: 20 puntos.
 - Más de seis meses y menos de un año: 10 puntos.
 - Mas de tres meses y menos de seis: 5 puntos.
- d) Cargas familiares:
 - Tener a su cargo un hijo menor de edad: 5 puntos.
 - Tener dos hijos menores de edad a su cargo: 10 puntos.
 - Tener a su cargo más de dos hijos menores de edad: 20 puntos.
 - Tener a su cargo un hijo discapacitado: 20 puntos.

2- Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente, y de manera suficiente, por los interesados.

3- En caso de que, por aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más solicitantes, se dirimirá por sorteo.

4.-Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por revocación o transmisión de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente reglamento, la misma se ofertará a quien hubiera solicitado la autorización para la comercialización del mismo tipo de artículos (en el mismo mercadillo)y participado en el procedimiento anual de adjudicación de puestos en ese mismo ejercicio, no hubiera obtenido dicha concesión.

Para ello se seguirá el orden de prelación que hubiera resultado, en su día de la aplicación del baremo. En caso de que el comerciante rehusara la autorización, ésta se ofrecerá a quien, atendiendo al orden de prelación referido figure en el siguiente lugar hasta que se acepte.

El Ayuntamiento emitirá la autorización a nombre del nuevo titular, quien podrá desarrollar la actividad por el periodo que reste hasta el final del año. Dicho periodo de validez figurará en la autorización.

El adquirente únicamente podrá comercializar los productos que venían comercializándose en el puesto vacante.

5.-Si durante el año en curso se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente Reglamento, la misma se ofertará a los vendedores eventuales, y el otorgamiento de la misma se efectuará siguiendo el baremo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11.- De la extinción de las autorizaciones.

La autorización municipal otorgada para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Fallecimiento o disolución de persona jurídica titular.
- d) Caducidad, que se producirá automáticamente por cualquier alteración de la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza.
- e) Revocación, por incurrir el titular de la autorización en cualquiera de las infracciones graves establecidas en art. 17.3)En todo caso la declaración de caducidad y la revocación de la autorización requerirán la tramitación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.
- f) La ausencia injustificada durante tres semanas consecutivas del puesto de venta autorizado, o cuatro alternas, con las salvedades previstas en el art. 12 f).

Artículo 12.- De los derechos de los titulares de licencias municipales.

- a) Reserva del puesto para la instalación y montaje hasta las 8,30 horas o la hora que se establezca mediante Resolución de la Alcaldía.
- b) A ejercer la venta pública pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas.
- c) A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) A presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Mercadillo.
- e) A poder disfrutar de un mes de vacaciones.
- f) Se podrá solicitar la reserva de puesto en el mercado por un periodo de tres o cuatro meses en caso de necesidad y por causa justificada, siempre que haya liquidado la tasa. Durante el periodo de ausencia, el Ayuntamiento podrá disponer de dicho puesto si es necesario.

Artículo 13.-De las obligaciones de los titulares de los puestos.

- 1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones siempre desmontables y trasladables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en la presente Ordenanza que sean de fácil transporte y adecuados para el tipo de actividad.
- 2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
- 3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercadillo y defensa de los consumidores y usuarios. Pudiéndose llegar en casos de desobediencia a las indicaciones emanadas de los Agentes de la Policía Local y funcionarios encargados del mercado municipal, a la tramitación de denuncia que llevaría aparejada la retirada de mercancía.
- 4. Dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, tanto nuevos como objetos usados o de segunda mano, así como de carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible un cartel legible con los precios de venta de los productos ofertados, e indicando que en el mismo tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten(Art. 3, Decreto 77/1994, de 12 de abril, de Gobierno Valenciano)
- 5. Los titulares de las licencias permanecerán en el puesto asignado durante las horas de funcionamiento del Mercadillo, donde podrán estar acompañados de persona autorizada por la Administración municipal, que acredite relación laboral o familiar con el titular de acuerdo con la normativa vigente laboral y de seguridad social, el acompañante únicamente podrá estar como persona autorizada en un puesto.

Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

El titular de la licencia no podrá figurar, en ningún caso, como persona autorizada en otro puesto.

Las persona autorizada podrán, en caso de necesidad justificada, sustituir al titular de la actividad por un periodo no superior a dos meses que deberá ser demostrada documentalmente y autorizada por este Ayuntamiento.

6. A requerimiento de los funcionarios a Autoridades Municipales, los vendedores estarán obligados a facilitar a los mismos toda la documentación exigida por la presente Ordenanza.
7. El mercadillo funcionará en el horario señalado en el Art. 5º de esta Ordenanza.
8. La hora límite para acceder al Mercadillo será hasta las 8,30 horas. En caso de presentarse con posterioridad no se permitirá la instalación, perdiendo el derecho ese día a instalar el puesto.
9. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado. No se podrá obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas, quedando libre el acceso a las viviendas, con el fin de permitir el libre acceso de los propietarios de los inmuebles allí ubicados.
10. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial deberán ser debidamente clasificados y recogidos en contenedores habilitados para ello.
11. Deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones del puesto.
12. Venderán sólo las mercancías autorizadas sin poder vender otros productos ni géneros sin autorización previa.
13. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
14. Están obligados a satisfacer la tasa correspondiente según lo previsto en esta ordenanza por la ocupación del dominio público con puestos de mercado del Ayuntamiento de Llaurí.
15. Quedan sometidos los titulares de estas autorizaciones a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y de la normativa vigente en la materia, les den las autoridades y funcionarios municipales para el buen funcionamiento de la venta no sedentaria autorizada, así como a las obligaciones que prevé la legislación vigente o las que en un futuro pueda prever.

Artículo 14.- Tasa por la prestación del servicio de ocupación de la vía pública con puestos de venta no sedentaria.

1. Los precios y la forma de pago a aplicar para la ocupación de la vía pública serán los siguientes:

I. En el mercadillo de los lunes:

<u>Forma de pago</u>	<u>Cuota por día (metro lineal)</u>
Anual	0,60 euros/m ²
Semestral	0,60 euros/m ²
Diario	1 euros/m ²

a) El pago de la tasa se realizará previamente a la ocupación mediante autoliquidación que deberá realizarse 15 días antes del inicio del año o del semestre en caso de que se opte por esta modalidad .

b) Las reservas de puestos, estará condicionada a la forma de pago.

c) La Baja o renuncia del puesto, efectuado durante período ya pagado, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa devengada.

d) Asimismo al iniciarse una actividad, comenzado ya el periodo de recaudación, el devengo de la tasa será por la totalidad de dicho periodo.

e) Los vendedores que por convenir a sus intereses cambiarán de sitio durante un mismo día, no vendrán obligados a pagar por el cambio.

f) En cambio no tendrán derecho a que se les reserve el mismo puesto todos los días, si no se satisface la tasa, ni tampoco que se respete el puesto de mercado semanal, si no son abonadas dichas cuotas.

g) Las cuotas señaladas en la tarifa son todas por día y mínimas en cuanto no se ocupe la totalidad de la unidad de medida.

h) Previo al montaje del puesto de venta, deberán estar en posesión de la correspondiente carta de pago.

II. En mercados ocasionales celebrados con motivo de fiestas, ferias:

<u>Forma de pago</u>	<u>Cuota por día (metro lineal)</u>
Diario	0,60 euros/m ²

Artículo 15.- Competencia sancionadora.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley del Estatuto de consumidores y usuario de la Comunidad Valenciana, Ley 1/2011, de 22 de marzo; por la Ley 8/86, 26 de diciembre de ordenación del comercio y superficies comerciales, por el Decreto 175/89, 24 de noviembre por el que se regula el ejercicio de venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad

de venta no sedentaria, modificado por Decreto 230/2007, de 30 de noviembre, del consell y por el Decreto 78/87, de 25 de mayo por el que se determinan el procedimiento de competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones que prevé esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la legislación de régimen local, y en particular, lo que establece el artículo 59 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por R.D 781/86, de 18 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte.
4. Excepto los supuestos de falta leve que podrán sancionarse por simple resolución de la alcaldía, dando en todo caso audiencia al interesado; para la imposición del resto de sanciones será necesario seguir el correspondiente proceso sancionador respetando en todo caso las garantías al procedimiento que prevén los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/92 y del R.D 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 16.- De los responsables.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometen por ellos, sus familiares o asalariados que prestan servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. La exigencia de responsabilidad por vía administrativa será independiente del que deba exigirse por vía jurisdiccional ordinaria.

Art. 17.- Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves y graves.
2. Se consideran *infracciones leves*:
 - a. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
 - b. La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
 - c. El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la resolución de la alcaldía que autoricen y ordenen a los mercados.
 - d. La circulación o estacionamiento de vehículos dentro del mercado fuera del horario permitido.
 - e. El incumplimiento de la obligación de dejar limpio el puesto autorizado.
 - f. Emplear el pasillo, accesos, etc. para depositar o dejar cajas, envases, etc., entorpeciendo el paso a los usuarios.

- g. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, que no se considere falta grave.

3. Se consideran *infracciones graves*:

- a. La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b. No cumplir el deber de información; no facilitar la inspección, vigilancia o investigación a las autoridades o funcionarios locales, así como dar informaciones inexactas.
- c. Producir altercados, escándalos, insultos y ofensas tanto a los otros vendedores, visitantes, funcionarios o autoridades, con independencia de las posibles responsabilidades que en otro orden se pudieran derivar.
- d. El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
- e. La venta de productos diferentes de los expresamente relacionados en la autorización.
- f. El abandono en el lugar o en sus alrededores de embalajes o residuos de cualquier tipo.
- g. Los daños causados a las instalaciones públicas.
- h. No estar al corriente de pago de las tasas correspondientes.
- i. La venta de productos con defectos ocultos no manifestados por el vendedor a la hora de la venta.
- j. La venta no sedentaria de productos prohibidos por su normativa específica.
- k. La venta de productos alimentarios sin disponer en el punto de venta del carné de manipulador de alimentos.
- l. La venta practicada sin mostrar de forma permanente y visible en el punto de venta la correspondiente autorización.
- m. La transferencia en la autorización o el uso de esta por persona diferente del cónyuge, hijos del titular o de los empleados dados de alta por el titular en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Art. 18.-De las Sanciones.

Las infracciones podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- 1. Las infracciones leves con multas de 20 a 60 euros.
- 2. Las infracciones graves con multas de 61 a 300 euros.

Art. 19.-De las medidas complementarias.

- 1. La imposición de cualquier sanción podrá llevar aparejada la suspensión temporal o definitiva de la autorización de venta, sin indemnización.
- 2. Como medidas complementarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente normativa, se podrá proceder, en su caso, a la incautación de los productos en venta y a su depósito en el establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a. Desobediencia al orden de los agentes de la autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos de venta, o abandono del lugar.
- b. Resistencia a los agentes de la autoridad en caso de la alteración del orden público y obstaculización del tránsito, tanto dentro como fuera del recinto, de vehículos o viandantes.

Art. 20.- Actividad inspectora.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma.
2. En el supuesto caso de que los productos a la venta puedan, a juicio de la autoridad sanitaria competente ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 21.- Disposiciones complementarias.

1. Todas las cuestiones o problemas referidos a materia de mercado, cualquiera que sea su naturaleza y condición, no previstas en la presente Ordenanza, serán resueltas por el Ayuntamiento, lo cual constituirá precedente para el futuro, y quedarán debidamente adicionadas a la misma.
2. No obstante, en ningún caso, las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativas establecidas por el Ayuntamiento contravendrán las leyes, normas y demás disposiciones de carácter general en materia de mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Llauri, octubre de 2013